

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|-----------------|------------|
| Un año..... | 47 pesetas |
| Seis meses..... | 25 » |
| Tres id..... | 13 » |

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|-----------------|------------|
| Un año..... | 50 pesetas |
| Seis meses..... | 26 » |
| Tres id..... | 14 » |

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA**GOBIERNO CIVIL***Circular.*

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 del actual, número 76, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Trabajo:

«Al ocurrir el fallecimiento de un trabajador, la familia se ve privada de los medios económicos que éste le proporcionaba con su esfuerzo, por lo que, en muchos casos, las Empresas abonan a los familiares del fallecido cantidades diversas, que momentáneamente alivian su situación.

Esta loable práctica no ocasiona perjuicio al normal desenvolvimiento de las Empresas, pues la muerte natural entre el personal de un mismo centro de trabajo no es tan frecuente que pueda repercutir en su situación económica.

Por las consideraciones que anteceden y a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero En caso de fallecimiento de un trabajador, debido a causa natural, su empresario vendrá obligado a abonar a los derechohabientes de aquél, por el orden que después se indica, una indemnización equivalente a quince días del jornal o salario que disfrutaba en el momento de su muerte, excepto en el caso de que el jornal o salario fuese distinto, según la época del año, en cuya hipótesis se computarán dichos quince días de haber dividiendo el total de lo percibido en el año anterior por trescientos sesenta y cinco días y multiplicando el cociente obtenido por quince, lo que dará como resultado la cantidad abonable.

Artículo segundo. Únicamente se pagará la indemnización establecida cuando el difunto deje alguno de los parientes que a conti-

nuación se indican en las circunstancias que se expresan:

Viuda.

Descendientes legítimos o naturales reconocidos inenores de dieciocho años o inútiles para el trabajo.

Hermanos huérfanos menores de la mencionada edad que estuviesen a su cargo; o

Ascendientes pobres, con tal de que sean sexagenarios o incapacitados para el trabajo.

Artículo tercero. Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar las normas de ejecución del presente Decreto.

Artículo cuarto. Esta disposición entrará en vigor desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de marzo de 1944,

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T., han sido aprobados los precios que han de regir durante el próximo mes de abril para la harina de cupos panaderos provinciales e interprovinciales, así como para la harina de canje por cartillas, quedando señalados los siguientes:

Precio harina cupo panadero, 119'17 pesetas quintal métrico.

Precio harina cupo cartillas, 99'27.

Estos precios se entienden para

la harina puesta en fábrica y sin envases.

Los rendimientos señalados son: 90 por 100 de harina, 8 por 100 de salvado y uno y medio a 2 por 100 de residuos aprovechables de limpia (triguillo, neguilla, alberjana y semillas redondas).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 17 de marzo de 1944.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Aranda de Duero.***Requisitoria.*

Blanco, María, sin segundo apellido, de 50 años de edad, hija de padres desconocidos, natural del Hospicio de León, de estado viuda, profesión florista, ambulante, procesada en sumario número 52 de 1943, sobre hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aranda de Duero, al objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarada rebelde.

Aranda de Duero 15 de marzo de 1944.—Valeriano Valiente.—El Secretario judicial, Angel Viejo.

Miranda de Ebro.

D. Javier Unceta y García de Albeniz, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Miranda de Ebro,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre robo de un motor eléctrico «Garbe Lahmeyer» de 2 H. P. 120/220 volts. 19/8'6 amper, 50 per cos = 0'85 1'480 rev/m para accionar por correa, un taladro, una cepilladora, una cinta de sierra, un tupí, una piedra de afilar y un esmeril, cuyo hecho ha tenido lugar el 31 de octubre de 1942, habiendo acordado por reso-

lución de esta fecha interesar de las Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan a la busca y rescate de dicho motor y a la detención de la persona en cuyo poder se hallara de, no acreditar su legítima procedencia. Dicha sustracción le fué hecha el día expresado en esta Ciudad a D. Vicente Mora Pérez en su taller de construcción de carros.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, se expide el presente en Miranda de Ebro a 15 de marzo de 1944.—El Juez de Instrucción accidental, Javier Unceta.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Requisitoria.

D. Javier Unceta y García de Albeniz, Juez de instrucción accidental de esta ciudad de Miranda de Ebro,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito llamo y emplazo al procesado Luis Fernández Ceballos, de 18 años de edad, hijo de José y María, soltero, jornalero, natural y vecino de Portugalete, calle de Ermendio número 32 1.º izquierda, a fin de que comparezca ante la Excm. Audiencia Provincial de Burgos, sita en el Palacio de Justicia de dicha Ciudad, para constituirse en prisión, en virtud de sumario seguido en este Juzgado con el número 160 del año 1941, por el delito de sustracción, bajo apercibimiento de que, de no presentarse en el término de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de Burgos.

Dado en Miranda de Ebro a 13 de marzo de 1944.—El Juez de Instrucción accidental, Javier Unceta.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Villarcayo

Pascual Giménez y José Ramos, de 20 y 22 años de edad, gitanos, de estatura baja y moreno el primero, que además tiene tatuado con un nombre el brazo izquierdo, y alto y rubio el segundo, comparecerán en el plazo de cinco días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» en este Juzgado de Instrucción de Villarcayo, para notificarles el auto de procesamiento y constituirse en prisión, en la causa que se les sigue con el número 26 de 1944, sobre robo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición, en el Depósito municipal de esta villa de Villarcayo.

Villarcayo 14 de marzo de 1944.—El Juez, (ilegible).—El Secretario judicial, Isaac Sáez.

Guadalajara.

D. Angel García Estremiana, Juez municipal Letrado en funciones de Juez de instrucción de Guadalajara,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha he acordado dejar sin efecto el llamamiento por requisitorias del procesado Angel Javier Gutiérrez de la Solana Pinedo, en virtud de haber sido constituido en prisión, por virtud del sumario que contra el mismo se instruye en este Juzgado con el número 83 de 1942, por el delito de hurto.

Guadalajara 7 de marzo de 1944.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Víctor Basarrate Larrazábal, vecino de Covides, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de las ya establecidas de la Sociedad «Electra Encartada», suministre el fluido necesario a un taller de herrería propiedad del peticionario, y a la estación del ferrocarril de la Robla, en el pueblo de Mercadillo, de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propo-

ne ejecutar, y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde de Valle de Mena, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruzan el camino local de Mercadillo a Arceniega, varios caminos municipales, sendas, cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y, por la misma, encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y la Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Víctor Basarrate Larrazábal, para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, arrancando de la línea de alta tensión de la S. A. «Electra Encartada», que pasa a unos 500 metros de la estación de Mercadillo en el ferrocarril de la Robla (cuya concesión fué otorgada por providencia de esta Jefatura de fecha 16 de junio de 1934), suministre el fluido necesario a la estación de Mercadillo, antes mencionada, y al taller de herrería y herrería que el peticionario tiene en las proximidades de dicha estación.

2.^a Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de las referidas líneas de transporte y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica so-

bre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, sendas, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en Bilbao en julio de 1942, por el Ingeniero D. Manuel de Aguilar, han de ser ocupados o afectados de algún modo por las referidas líneas, excluyendo de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica las fincas de propiedad privada afectadas por las mismas líneas, por no haberla solicitado el peticionario.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, con las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo, por efecto de las presentes condiciones.

4.^a Las líneas de transporte serán aéreas y con alambre de cobre, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción de los conductores.

5.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los de arranque de las derivaciones, los que limitan el cruce de carreteras, caminos vecinales y municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en maticos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.^a En los vanos de cruce con los caminos, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de camino, cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen al conductor, haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

8.^a Se evitarán los cruces de las líneas de alta con las de baja tensión, pero si excepcionalmente hubiera necesidad de efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su coloca-

ción, altura, separación, arriostramiento y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

9.^a Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

10. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a quien el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

11. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de las líneas de transportes y al de las partes de las redes de distribución que afectan al dominio público y a Obras Públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario, de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de la red de distribución, será precisa la autorización del Ayuntamiento respectivo, previo reconocimiento de la Delegación de Industria de la provincia.

12. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 25 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

13. El concesionario queda obligado en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto de 20 de junio de 1902 y Real Orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y en la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

14. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 16 de marzo de 1944.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Confederación Hidrográfica del Duero

Jefatura de Aguas.

Información pública sobre devolución de fianza.

Habiendo sido aprobada por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Villadiego (Burgos), se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones por D. Raimundo Simón Olmos, adjudicatario de las referidas obras.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones y remitirlas a esta Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, para lo cual se concede un plazo de treinta días que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia de Burgos.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, se seguirá la tramitación del expediente para la devolución de la fianza.

Valladolid 16 de marzo de 1944.—
El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M. Llamas.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Palencia.

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos, con

fecha 2 de marzo corriente, se ha servido dictar la siguiente

«Providencia. — Visto el expediente del registro minero de turba llamado Elena, número 3.429, en término de Valdebezana.

Visto el Reglamento General para el Régimen de la Minería, la Ley de Minas de 6 de julio de 1859 y Decreto-Ley de 29 de diciembre de 1868.

Visto el informe de la Abogacía del Estado.

Resultando: Que con fecha 13 de agosto de 1942 fué presentada instancia en este Gobierno Civil por D. Gerardo del Vigo Sáinz, en solicitud de 20 pertenencias de mineral de turba, en término de Valdebezana, con el nombre de Elena.

Resultando: Que admitida la instancia, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 201, del 15 de septiembre, y por edictos en el Ayuntamiento y en el Gobierno Civil.

Resultando: Que dentro del plazo reglamentario formularon escrito de oposición al expediente las Juntas vecinales de los pueblos de Herbosa y Arnedo, alegando que se les motiva perjuicio a los vecinos al privarles de términos de pasto y del combustible de turba que se denuncia, y por último, que si no fuera legalmente posible la negativa de concesión, que sea indemnizado el vecindario de los perjuicios que la misma ocasiona.

Resultando: Que dada vista de la oposición al registrador, éste argumenta que no existe tal privación de pastos y combustible en la proporción que las Juntas mencionan, ya que la parte denunciada es muy pequeña en relación con los terrenos de que disponen y pide que, no apoyándose las oposiciones en precepto legal, sean desestimadas.

Resultando: Que emitido informe por la Abogacía del Estado, con fecha 26 del pasado febrero, se estima que debe desestimarse la oposición por carecer de fundamento, sin que ello suponga perjuicio a los reclamantes, ya que quedan amparados por el artículo 27 del Decreto-Ley de 29 de diciembre de 1868 y disposiciones concordantes.

Considerando: Que se han cumplido los preceptos reglamentarios en la tramitación del expediente,

Vengo en desestimar las oposiciones formuladas por las Juntas vecinales de Herbosa y Arnedo, contra el registro de turba llamado Elena, número 3.429, ordenando continúe la tramitación del expediente; una vez sea firme este Decreto, comuníquese esta resolución al registrador y opositores, conforme determina el artículo 28 del Reglamento de Minería, contra el cual puede apelarse ante el Ministerio de Industria y Comercio,

dentro del plazo de treinta días, conforme se dispone en el artículo 116 del citado Reglamento.

Burgos 2 de marzo de 1944.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Lo que, de orden de la citada Autoridad, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Palencia 2 de marzo de 1944.—
El Ingeniero Jefe, interino, G. Bretones.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Por acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento, de fecha 9 de febrero próximo pasado, se convoca a oposición para proveer la plaza de Administrador del Matorero, con el carácter de especial, la categoría de Auxiliar administrativo, y el haber anual de 3.900 pesetas, para cuya convocatoria, que se hace con arreglo a la Orden de 30 de octubre de 1939 y disposiciones concordantes, regirán las siguientes

BASES

1.ª Para tomar parte en la citada oposición, será necesario reunir las siguientes condiciones: a) ser español, con 18 años de edad, sin exceder de 35; b) ser de buena conducta y moralidad; c) carecer de antecedentes penales; d) no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo; e) ser adicto al Movimiento Nacional.

2.ª Las instancias, solicitando tomar parte en la oposición, serán dirigidas al Sr. Alcalde, presentándose en las Oficinas centrales, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y deberán ir acompañadas de los documentos siguientes: a) certificación de nacimiento; b) otra de buena conducta, expedida por el Alcalde donde el solicitante haya tenido su residencia en los dos últimos años; c) otra negativa de antecedentes penales, expedida por la Dirección General de Prisiones; d) otra de aptitud física y vacunación, expresiva en los Caballeros Mutilados, del tanto por ciento de su mutilación y calificación de sus lesiones, expedida por un Médico titular, con el visto bueno del Sr. Alcalde de la localidad donde resida dicho Médico; e) otra de adhesión al Movimiento Nacional, expedida por F. E. T. y de las J. O. N. S., y f) resguardo de haber ingresado en la Caja municipal la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen. Tanto las instancias como los documentos deben ir reintegrados y la certificación de nacimiento legalizada para aquellos que hubieran nacido fuera del territorio a que alcanza

la jurisdicción de la Audiencia de Burgos.

5.ª Se observarán los preceptos contenidos en el número 9 de la citada Orden de 30 de octubre de 1939, así como las preferencias en caso de empate, que establece el apartado d) de dicho número, siempre que el opositor hubiese justificado documentalmente su cualidad referente a estos extremos.

4.ª El Tribunal, que será constituido con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial señalada, fijará los días en que hayan de actuar los opositores, pasados que sean tres meses, a contar de aquel en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, avisándose a los solicitantes con 48 días de anticipación.

5.ª Los ejercicios serán dos. Uno teórico, consistente en contestar, en tiempo no superior a media hora, tres temas sacados a la suerte por el opositor, del programa mínimo que, para Auxiliares administrativos, se publica en la repetida Orden de 30 de octubre de 1939 (B. O. del Estado de 9 de noviembre), adicionado con diez temas de la especialidad, que se publican al final de este anuncio, y otro práctico, consistente en escritura al dictado, análisis gramatical, resolución de un problema aritmético, redacción de un documento y mecanografía, todo ello en el plazo máximo de dos horas.

6.ª Los miembros del Tribunal calificarán de uno a cinco puntos en cada ejercicio, dividiéndose el total de puntos por el de miembros del Tribunal que hayan asistido y calificado, fijándose al final la relación de los declarados aptos, con la puntuación obtenida, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, y haciéndose constar, cuando se trate del primero, el día y hora en que ha de celebrarse el segundo.

7.ª Ambos ejercicios serán eliminatorios, de forma que el opositor que no hubiese sido declarado apto en el primero, obteniendo dos puntos como mínimo, quedará, desde luego, eliminado de la oposición y, en cuanto al segundo, sólo será aprobado por el Tribunal un solo opositor, no existiendo, por consiguiente, la calificación de aprobado sin plaza. El Tribunal hará, por tanto, la propuesta unipersonal al Excelentísimo Ayuntamiento, quien hará el nombramiento definitivo a favor del propuesto, debiendo éste tomar posesión de su cargo en el plazo de 30 días naturales, a contar de la notificación de su nombramiento.

Temas especiales que se citan

1

Definición de la contabilidad.— Métodos más usuales.— Ligera exposición del de partida doble, aplicado a las Corporaciones Locales.— Ligera idea de la Contabilidad

administrativa.—Sistema métrico decimal.—Múltiplos y sub-múltiplos del gramo.

2.

Organización administrativa de un Matadero Municipal.—Obligaciones del Administrador para con el Ayuntamiento, Secretaría, Intervención y Jefatura del Servicio de Inspección sanitaria.—Suma, resta, multiplicación y división de números decimales.

3.

Documentos de Registro, Estadística y Contabilidad más corrientes en el Matadero Municipal.—Exposición de las operaciones que en ellos han de reflejarse.—Reducción de quebrados a un común denominador.—Suma, resta, multiplicación y división de quebrados.

4.

Exposición de las bases o articulado de una Ordenanza Fiscal, en relación con los servicios de un Matadero Municipal.—Carácter de la exacción que regula mencionada Ordenanza.—Definición de números complejos e incomplejos.—Operaciones con dichos números.

5.

Qué es un Matadero Municipal.—Obligaciones del Administrador mientras se efectúe el sacrificio de reses.—(Art. 7.º del Reglamento interior del de Miranda).—Idem mientras el Sr. Inspector Veterinario realiza el reconocimiento del ganado en vivo.—(Art. 11).—Idem después de verificado éste.—Idem durante la matanza.—Idem después de terminada.—Operaciones preliminares al pesaje de reses.—Reparto de carne; condiciones a que ha de ajustarse.

6.

Conducta a seguir por el Administrador con las reses decomisadas por el Sr. Inspector Veterinario, por inservibles para el consumo.—Idem con las vísceras.—Idem con los animales desechados en vivo.—(Art. 14).—Idem con las reses de cerda sacrificadas para consumo familiar, desde su entrada en el Matadero, hasta su repartido a domicilio.

7.

Contestación a los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento para el régimen interior del Matadero de Miranda.

8.

Contestación a los artículos 39 y 40 de dicho Reglamento, respecto a las obligaciones y derechos del Administrador.—Idem de los apartados 1.º, 2.º y 4.º de las disposiciones adicionales a dicho Reglamento.

9.

Del arbitrio sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.—Su regulación en el Estatuto

Municipal.—Otros preceptos aplicables. Tarifas, según el Estatuto y la Ordenanza, del Ayuntamiento de Miranda.

10

Derechos y Tasas.—Sus clases. Derechos por prestación de servicios.—Matadero y acarreo de carnes.—Consumo y circulación de carnes destinadas al abasto público.—Su regulación por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Consideración especial de la de cerda.—Matanzas domiciliarias.

Miranda de Ebro 13 de marzo de 1944.—El Alcalde, Tiburcio Arbáizar.

Alcaldía de Orón.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el art. 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Orón 15 de marzo de 1944.—El Alcalde, P. A., F. Fernández.

Alcaldía de Escalada.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados, pues terminados éstos no se admitirá ninguna.

Escalada 11 de marzo de 1944.—El Alcalde, Eloy López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torregalindo, San Mamés de Burgos, Quintanillabón, Campillo de Aranda, Cabañes de Esgueva, Buniel y Peñaranda de Duero.

Alcaldía de Berlangas de Roa.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año 1944, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades en las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavados en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto. Pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Berlangas de Roa 16 de marzo de 1944.—El Alcalde, Marino Sacristán.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rebolledo de la Torre, Orón, Pesquera de Ebro, Valdeleja, Vallarta de Bureba, Villquirán de la Puebla, Belbimbre, Santa María Ribarredonda, Cilleruelo de Abajo, Barrio de Muñó, Salas de Bureba y Aguas Cándidas.

Alcaldía de Santa Inés.

Formado el repartimiento individual sobre plagas del campo de este término municipal, correspondiente al año 1944, se expone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que sea examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Inés 14 de marzo de 1944.—El Alcalde, Gregorio Barbero.

Alcaldía de Guzmán.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año 1945, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días, relaciones

juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Guzmán 15 de marzo de 1944.—El Alcalde, Saturnino de la Cruz.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1943, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 14 de marzo de 1944.—El Alcalde, César Cadiñanos.

Alcaldía de Nava de Roa.

Habiendo acordado el Ayuntamiento la creación de una plaza de Guarda municipal de campo, con el jornal de seis pesetas y el 50 por 100 de las multas que se hagan efectivas de sus denuncias, se anuncia al público por el plazo de treinta días para que puedan solicitarla quienes le interese.

Los requisitos a reunir por los solicitantes son: aptitud física para el cargo sin padecer defecto o enfermedad alguna, saber leer y escribir correctamente, y acreditar buena conducta moral, religiosa y de adhesión al Movimiento Nacional.

Para la preferencia entre los solicitantes se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría municipal.

Nava de Roa 15 de marzo de 1944.—El Alcalde, Gordiano de la Serna.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANÍA DE AGUAS DE BURGOS

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, desde el día 3 del próximo mes de abril y horas de diez a trece de la mañana, será abonado el dividendo complementario del ejercicio 1943, con impuestos, a cargo de los señores accionistas, contra los cupones números 62, 17 y 12 de las acciones números 1 a 2.000; 2.001 a 5.000 y 5.001 a 9.900, respectivamente.

Burgos 20 de marzo de 1944.—Por la Compañía de Aguas de Burgos.—El Director Gerente, Pascual Eguagaray.